

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que el demandado DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE se encuentra notificado por medio de auto No 77 conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quien no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ  
DDA: DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE  
RAD: 76001400302820180011600

**Auto Inter. Sent. No. 030**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Dieciocho (18) De Mayo de dos Veintiuno (2021)

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, se observa que demandado fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., observando la formalidad del envío de copia de mandamiento de pago al correo electrónico indicado por el demandante y su traslado para el ejercicio del derecho a la defensa, sin que dentro del término legal que le fue concedido contestara la demanda o propusiera excepciones, tampoco tacho de falso el título valor allegado como base del recaudo ejecutivo.

En consecuencia, el Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, por encontrarse acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.-
- 6.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria